



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Auerdo de Consejo Regional

Nº 034-2024-GRA/CR

Huaraz, 26 de abril de 2024.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 26 de abril de 2024, en mérito a la CONVOCATORIA Nº 04-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de abril de 2024, el **INFORME Nº 001-2024-GRA-CR/CO-S**, elaborado por la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, respecto al "resultado de acciones de fiscalización al Centro de Salud Mental Comunitario Llapantsikpaq", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú, sobre el **derecho a la salud**, señala: *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad"*; así como lo previsto en su artículo 9º, en cuanto a que *"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud"*;

Que, el artículo 13º de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*; el artículo 15º de la referida Ley Orgánica, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: *"a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)";* norma legal concordante con el artículo 2º y los numerales 1) y 17) del artículo 35º del RIC y con el artículo 8º y los literales a) y k)





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR;

Que, mediante el Acta de Visita al centro de Salud Mental Comunitario Llapantsikpaq, de fecha 14 de marzo de 2024 la Comisión Ordinaria de Salud realizó una visita inopinada al referido Centro de Salud Mental, ubicado en el Centro Poblado de Marián, distrito de Independencia y provincia de Huaraz, con el objeto de cumplir las acciones de fiscalización que se encuentran establecidas en el Plan Anual de Trabajo y Programa de Acción de Fiscalización 2024 del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, verificando para tal fin el estado situacional de funcionamiento respectivo;

Que, el literal a) del artículo 37° de la LOGR establece: "Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional. (...)"; en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versa respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, el literal a) del artículo 49° de la LOGR de las funciones de los gobiernos regionales en materia de salud prescribe: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"; por ende, es de entender que, el Gobierno Regional de Ancash, no podría sustraerse de ésta responsabilidad, la misma que tiene que ser cumplida, a través de sus órganos desconcentrados, como son la Dirección Regional de Salud de Ancash y Red de Salud Huaylas Sur, respectivamente;

Que, el numeral 2.2) del artículo 2° de la Ley N° 30947 - Ley de Salud Mental, del ámbito de aplicación señala: "Corresponde a los ministerios de Salud, de Educación, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de Justicia y Derechos Humanos, de Trabajo y Promoción del Empleo y de Desarrollo e Inclusión Social, así como a los gobiernos regionales, gobiernos locales y a la sanidad de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, en el ámbito de sus competencias y funciones, a los establecimientos de salud privados y a otros prestadores, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley";

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 007-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, en su artículo 22°, numeral 22.1 Centros de salud mental comunitaria (CSMC) establece que: "Los CSMC son establecimientos especializados en salud mental del primer nivel de atención, que cuentan con equipos interdisciplinarios de salud mental, incluyendo médico(a) psiquiatra, y que tienen denominación y categorización propia";

Que, en ese contexto la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional de Ancash después de realizar el análisis de los documentos y sistematización conforme a sus legales atribuciones, emiten el INFORME N° 001-2024-GRA-CR/CO-S, de fecha 27 de





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

marzo de 2024, arriban a las siguientes **CONCLUSIONES**: **4.1.** *Por mandato legal, contenido en el numeral 1) del artículo 23° de la Ley de Salud Mental, Ley N° 30947, los establecimientos que cuenten en su cartera de servicios con prestaciones de salud mental, deben disponer en forma sostenida y permanente de los psicofármacos necesarios para el tratamiento de los problemas de salud mental, incluidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), aprobado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), bajo responsabilidad de los funcionarios del respectivo establecimiento. El Ministerio de Salud promueve el uso racional de los mismos desde el primer nivel de atención.* **4.2.** *Los Centros de Salud Mental Comunitario, por disposición del numeral 22.1) del artículo 22° del D.S. N° 007-2020-SA -Reglamento de la Ley de Salud Mental, son establecimientos especializados en salud mental del primer nivel de atención, que cuentan con equipos interdisciplinarios de salud mental, incluyendo médico (a) psiquiatra, y que tienen denominación y categorización propia.* **4.3.** *La Jefatura del Centro de Salud Mental Comunitario Llapantskipaq ha formulado requerimientos, en forma reiterativa, tanto con entrega de medicamentos para pacientes con tratamiento farmacológico, así como la asignación de un profesional psiquiatra; sin embargo, ninguna de estas peticiones ha sido atendidas a la fecha, incumpliendo la normativa vigente.* **4.4.** *Como resultado de la visita inopinada realizada por la Comisión Ordinaria de Salud con fecha 14 de marzo de 2024, al Centro de Salud Comunitario Llapantsikpaq, se pudo verificar in situ, lo siguiente: La necesidad urgente de un profesional psiquiatra. Se requiere que la contratación del personal, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios sea por el Año Fiscal, en especial para los profesionales en psicología. Por la gran cantidad de pacientes que tiene en cartera este Centro de Salud Mental Comunitario, se requiere la asignación de más personal profesional, tales como: médico (2), psicólogos (3), enfermería (3), terapeutas ocupacionales y de lenguaje (uno de cada uno) y trabajadora social (2). Se requiere que la dotación de medicamentos para pacientes farmacológicos sea oportuna y en cantidad suficientes. Urge que se adquiera o alquile otro local, más amplio y seguro, para el adecuado funcionamiento del Centro de Salud Mental Comunitario, tomando en consideración el incremento progresivo de pacientes. Urge la necesidad de exhortar a la Red de Salud Huaylas Sur, a efectos de que atienda en los múltiples y reiterados requerimientos que viene formulando la Jefatura del Centro de Salud Mental Comunitario.* **4.5.** *El Gobierno Regional de Ancash, a través de su Gerencia de Desarrollo Social, y sus órganos desconcentrados como son: la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Red de Salud Huaylas Sur, se encuentra obligado atender los requerimientos que se vienen formulando desde el Centro de Salud Mental Comunitario Llapantsikpaq, por mandato legal contenido en el numeral 2.2) del artículo 2° de la Ley de Salud Mental - Ley N° 30947 y el literal a) del artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867";*



Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día viernes 26 de abril del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta del Informe de resultado de acciones de fiscalización al Centro de Salud Mental Comunitario Llapantsikpaq; consecuentemente, el Presidente de la Comisión de Salud sustenta ante el Pleno de Consejo Regional; seguidamente, el Consejero Delegado solicita intervenciones sobre el tema, generándose una serie de deliberaciones; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) del INFORME N° 001-2024-GRA-CR/CO-S, de fecha 27 de marzo de 2024, siendo APROBADO por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680,



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el INFORME N° 001-2024-GRA-CR/CO-S, que contiene el Informe de resultado de las acciones de fiscalización al Centro de Salud Mental Comunitario Llapantsikpaq, realizado el día 14 de marzo de 2024, presentado por la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, al ente ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, a que, a través de su Gerencia Regional de Desarrollo Social, y sus órganos desconcentrados como son: la Dirección Regional de Salud de Ancash y la Red de Salud Huaylas Sur, se sirvan atender los requerimientos formulados por el Centro de Salud Mental Comunitario Llapantsikpaq, por encontrarse obligados, por mandato legal contenido en el numeral 2.2) del artículo 2° de la Ley de Salud Mental - Ley N° 30947 y el literal a) del artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, cumpla con informar en un plazo no mayor a los 30 días calendario, sobre la implementación de la exhortación contenida en el Artículo Segundo del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- SUGERIR, a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Huaylas Sur y Jefatura del Centro de Salud Metal Comunitario Llapantsikpaq realicen campañas de sensibilización en salud mental y la promoción de los servicios que presta el Centro de Salud.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Bach. Hugo R. Mollqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO